



MINISTERIO DE EDUCACION
República de El Salvador, C.A.

San Salvador, 20 de septiembre de 2010

ACUERDO No. 15-1037. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad con los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, compete al Estado organizar el sistema educativo y reglamentar e inspeccionar los centros de enseñanza privados. De igual forma de conformidad al Art. 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Educación, controlar y supervisar los *Centros Oficiales y Privados de Educación*, así como regular su creación, funcionamiento y nominación; **II.** Que conforme a los Artículos 12, 80, 68 y 70 de la Ley General de Educación, se establecen las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así como normar lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, el funcionamiento de los centros educativos privados debe sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para lo cual se hace necesario la supervisión educativa a fin de identificar y documentar la calidad de la educación de los centros educativos; **III.** Que con fecha 17 de mayo de 2007 se emitió el Acuerdo Número 15-0686, el cual fue publicado en el Diario Oficial Número 156, Tomo Número 376 del 27 de agosto de 2007, por medio del cual se aprobó en todas sus partes la **NORMATIVA PARA LA CATEGORIZACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS**, habiéndosele agregado otras disposiciones mediante Acuerdo Número 15-0692 de fecha 7 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 113, Tomo Número 379 de fecha 18 de junio de 2008; **IV.** Que con el objeto de procurar la adaptación a las realidades y exigencias del sector, estimulando progresivamente la mejora continua de los centros educativos, se hace necesario dictar una nuevas normas y mecanismos que reconozcan los esfuerzos que cada institución realiza para mejorar los niveles de desempeño en la prestación del servicio educativo, **POR TANTO**, con base a las consideraciones expuestas, este Ministerio **ACUERDA: I) APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

"INSTRUCTIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS"

I. OBJETIVO Y COMPETENCIA

Art. 1. El presente Instructivo tiene por objeto establecer los criterios, requisitos y procedimientos relacionados con el mejoramiento de la calidad de la educación de los centros educativos privados, a través del establecimiento de un sistema de acreditación, a partir de los esfuerzos que cada institución educativa haya realizado para mejorar los niveles de desempeño en la prestación del servicio educativo.

Dicho Instructivo, será aplicado a los centros educativos privados y su ejecución corresponderá al Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación.

II. TERMINOS DE USO FRECUENTE

Art. 2. Para efecto de comprensión de los términos utilizados en el presente Instructivo, se da a conocer su definición en los siguientes literales:

- a. **AUTORIZACIÓN:** Proceso por medio del cual el Ministerio de Educación otorga el permiso para la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, lo cual se legaliza a través de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación.
- b. **ACREDITACIÓN:** Es la certificación de la calidad educativa que realiza el Ministerio de Educación a un centro educativo privado, luego de un proceso de evaluación basados en criterios previamente establecidos.
- c. **EVALUACIÓN:** Es el proceso que permite conocer el grado de aprendizaje adquirido en los distintos contenidos de enseñanza que configuran la competencia. Ayuda a tomar decisiones que apoyen efectivamente al alumnado.
- d. **EVALUACIÓN FORMATIVA:** Es la que proporciona información útil para decidir qué actividades de apoyo y refuerzo son más adecuadas para orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje y optimizar los esfuerzos y recursos. Debe ser parte de la práctica diaria del docente con el fin de detectar avances, posibilidades, limitaciones y otras variables.
- e. **EVALUACION SUMATIVA:** Recoge y valora datos al finalizar un período de tiempo previsto, para la realización de un aprendizaje, como constatación de los objetivos esperados.



- f. **AUTOESTUDIO:** Es una herramienta de mejora continua que los centros educativos realizan con el propósito de detectar sus fortalezas y debilidades a fin de mejorar su calidad educativa.
- g. **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICs):** Es una herramienta utilizada para desarrollar en los estudiantes la investigación e interpretación de información, valiéndose de las tecnologías para evaluar una variedad de fuentes. Implica emplear herramientas tecnológicas para procesar datos e informar resultados y seleccionar nuevas fuentes de conocimiento e innovaciones tecnológicas.
- h. **CRITERIO:** Es la condición, atributo o regla que debe cumplir un determinado proceso, actividad, dimensión o componente para ser considerado de calidad. Dichos criterios de evaluación definen las expectativas que deben ser cumplidas por los centros educativos privados, en el marco de la calidad de la educación.

III. ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN

Art. 3. Créase el Sistema de Acreditación para los centros educativos privados, los cuales de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el Departamento de Acreditación Institucional del Ministerio de Educación, de conformidad al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 80 de la Ley General de Educación pueden ser calificados como: **1. Acreditados; 2. Acreditados con observaciones; y 3. No acreditados.**

Art. 4. Los objetivos fundamentales de la acreditación de los centros educativos privados son los siguientes:

- a. Estimular el proceso de mejora continua en los servicios que brindan los centros educativos privados.
- b. Garantizar a la sociedad y usuarios de los centros educativos privados, el mejoramiento de la calidad de la educación, a través de la exigencia del cumplimiento del marco legal vigente.
- c. Brindar a los padres y madres de familia, información confiable sobre el cumplimiento de los requisitos legales de cada centro de educación privado.
- d. Establecer un mecanismo de continuidad o no de funcionamiento de los centros educativos privados, ante el cumplimiento e incumplimiento del marco legal vigente.

Art. 5. Se calificarán como **Instituciones Acreditadas** los centros educativos privados que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del presente Instructivo y que hayan alcanzado una calificación de 8.0 a 10 en la evaluación institucional.



Art. 6. Se calificarán como **Instituciones Acreditadas con observaciones**, los centros educativos privados que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de este Instructivo y que hayan alcanzado una calificación de 6.5 a menos de 8.0 en la evaluación institucional.

Art. 7. Se calificarán como **Instituciones no Acreditadas** aquellos centros educativos privados que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de este Instructivo y que obtengan una calificación menor a 6.5 en el proceso de evaluación.

Art. 8. Para proceder a la evaluación Institucional, es necesario que el centro educativo cumpla con los aspectos legales siguientes:

- ✓ Acuerdo de creación, nominación y funcionamiento del centro educativo.
- ✓ Acuerdo de reconocimiento de director.
- ✓ Acuerdo de cambio de domicilio (en caso que amerite).
- ✓ Documento probatorio de calificación de lugar otorgado por la OPAMSS, o la autorización de la Alcaldía Municipal, en los casos que amerite.
- ✓ Acuerdo de ampliación de grados y/o niveles educativos autorizados.
- ✓ Documento del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, que certifique las condiciones mínimas de seguridad que la Institución debe cumplir para su funcionamiento.

IV. CRITERIOS DE ACREDITACIÓN

Art. 9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Educación, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, de conformidad a los servicios que se ofrezcan. En virtud de lo anterior, para la comprobación del cumplimiento o no de las disposiciones antes mencionadas, se establecen los criterios siguientes:

- a. Programas educativos complementarios.
- b. Planificación y organización institucional.
- c. Programas de desarrollo curricular.
- d. Evaluación de los aprendizajes.
- e. Infraestructura y recursos físicos.
- f. Servicios docentes.

A. PROGRAMAS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

Art. 10. Son aquellos destinados a fortalecer el currículo educativo y comprende acciones tales como:

- a. Proyecto de integración de tecnologías a la educación.
- b. Proyecto de enseñanza de un segundo idioma.



- c. Proyecto de intercambio estudiantil y/o docente a través de convenios de cooperación académica con otras instituciones.
- d. Práctica profesional a través de convenios con empresas u otras instituciones. *(Es de carácter obligatorio para Educación Media Técnica y opcional para otros niveles educativos).*
- e. Acciones formativas de valor agregado curricular, tales como: Educación artística; música, danza, pintura, teatro etc. Promoción de la lectura, estimulación temprana, refuerzo académico, deportes.
- f. Acciones que contribuyan al desarrollo integral y calidad de vida del estudiante, tales como: Prevención de riesgos, seguridad social, educación vial, salud preventiva y nutricional, educación medio ambiental, proyectos de apoyo a la comunidad.
- g. Desarrollo de proyectos de investigación.
- h. Programa de formación en valores o equivalente.
- i. Otros programas que la Institución considere pertinentes en apoyo al proceso enseñanza-aprendizaje.

Art. 11. Las Fuentes de verificación que se utilizarán para comprobar el cumplimiento del criterio de programas complementarios, serán:

- a. Proyectos y programas.
- b. Convenios interinstitucionales.
- c. Acciones formativas incluidas en el Plan Educativo Anual y el Proyecto Curricular de Centro.
- d. Otras fuentes de verificación.

B. PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 12. En este criterio se consideran aquellas acciones de organización y planificación que fortalecen e inciden en el proceso enseñanza-aprendizaje, tales como:

- a. Declaración de visión, misión, valores institucionales.
- b. Auto evaluación Institucional.
- c. Estructura organizativa del centro educativo.
- d. Instrumentos de planificación institucional con los que cuenta el centro educativo:
 - i. Proyecto Educativo Institucional, PEI, el cual debe contener el Proyecto Curricular de Centro, PCC, el Proyecto de Gestión (PG) Proyectos complementarios, Seguimiento y-Evaluación al Servicio del Aprendizaje.
 - ii. Plan Escolar Anual, PEA.
- e. Instancias de apoyo para la organización del centro educativo: Consejo Académico, Consejo de Maestros, Consejo de Alumnos, Escuelas de Padres y Madres, etc.
- f. Registro académico de los estudiantes (matrícula, notas y asistencia).
- g. Costos de matrícula y colegiatura autorizados.
- h. Principales normativas con las que cuenta el centro educativo:
 - Normativa de Evaluación al Servicio del Aprendizaje.

- Reglamento Interno y/o Manual de Convivencia Escolar.
- Derechos y obligaciones del estudiante en cada aula.
- Derechos y Deberes de padres/madres y docentes.

Art. 13. Las fuentes de verificación que se utilizarán para comprobar el cumplimiento del criterio de Planificación y Organización Institucional serán:

- a. Planes y proyectos.
- b. Organigrama.
- c. Constancia de entrega de prospecto y planta docente en el tiempo señalado.
- d. Prospecto y recibos de pago.
- e. Declaración de misión, visión y valores institucionales a la vista de la comunidad educativa.
- f. Expedientes, carpetas de estudiantes con su respectivo historial, registro electrónico en los casos que amerite, etc.
- g. Auto estudio institucional.
- h. Reglamento y/o Manual de Convivencia.
- i. Otros mecanismos de planificación que la Institución utilice eficientemente.

C. DESARROLLO CURRICULAR

Art. 14. El criterio de Programas de Desarrollo Curricular, considera los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de horarios.
- b. Duración de períodos didácticos u horas clases por cada nivel educativo.
- c. Cumplimiento de calendario escolar.
- d. Planificación didáctica del año escolar por grado.

Art. 15. Las fuentes de verificación que se emplearán para garantizar el cumplimiento del criterio Programas de Desarrollo Curricular serán:

- a. Proyecto Curricular de Centro.
- b. Plan Escolar Anual.
- c. Plan de estudios.
- d. Programación docente.
- e. Horario escolar por nivel educativo.
- f. Horas clases por asignatura.
- g. Cartas didácticas.

D. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art.16. En la Evaluación del Aprendizaje, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Calendarización anual en la que se indiquen los períodos ordinarios, extraordinarios y de recuperación de la evaluación de los aprendizajes.
- b. Evaluación de carácter formativa y sumativa.

- c. Información a padres y madres de familia sobre los resultados académicos y formativos, avances de los estudiantes. Medios de comunicación utilizados para dichos resultados y frecuencia en el uso de esos medios.
- d. Refuerzo académico u otras acciones que la Institución considere pertinentes para la superación de las deficiencias presentadas por los estudiantes.
- e. Resultados en pruebas nacionales de aprendizaje, PAES. (*Aplica en Educación Media*)
- f. Acciones tomadas ante los Resultados obtenidos en las pruebas nacionales.

Art.17. Entre los mecanismos de verificación para el criterio Evaluación de los Aprendizajes, se encuentran:

- a. Calendarización anual.
- b. Plan de evaluación institucional.
- c. Medios de comunicación utilizados.
- d. Manual de evaluación de los aprendizajes.
- e. Currículo al servicio de los aprendizajes.
- f. Programas de refuerzo académico.

E. INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS FISICOS

Art. 18. Este criterio considera las condiciones básicas que las instituciones deben poseer para prestar el servicio educativo, así como la disponibilidad de recursos que fortalecen el proceso de enseñanza-aprendizaje, entre ellos:

- a. Modalidad de posesión de la infraestructura (propia/rentada).
- b. Distribución de la infraestructura en el que se indiquen los distintos espacios académicos y administrativos (Dirección, área administrativa, biblioteca, sala de maestros, primeros auxilios, área de registro académico, centro de cómputo e Internet y otros).
- c. Instalaciones acordes al número de alumnos atendidos.
- d. Dimensión de las aulas por estudiantes (estándar 1.00 m² por estudiante).
- e. Proporción de alumnos por área de recreo. (1.00 m² por estudiante).
- f. Cantidad de sanitarios en relación con el número de alumnos. (estándar 25 alumnos por sanitario).
- g. Sanitarios para uso exclusivo de los docentes.
- h. Sanitarios en óptimas condiciones: Limpieza, acceso al agua, buen funcionamiento, disponibilidad de papel higiénico y jabón, diferenciados por género, condiciones de privacidad, papeleras, etc.
- i. Aulas ventiladas e iluminadas.
- j. Plan de mantenimiento, renovación y conservación de la infraestructura, mobiliario y equipo.
- k. Proporción de estudiantes con acceso a internet.
- l. Proporción de estudiantes por computadora.
- m. Mobiliario y equipo en buen estado, acorde a los niveles educativos que ofertan.



- n. Zonas de atención para el nivel de parvularia, como: Madurez intelectual, ciencias plásticas, construcción, dramatización, biblioteca, arena y agua.

Art. 19. Las fuentes de verificación empleadas para comprobar el cumplimiento del criterio Infraestructura y Recursos Físicos serán:

- a. Escritura de propiedad y/o arrendamiento de local vigente.
- b. Plan de mantenimiento.
- c. Planos de distribución de la infraestructura o croquis del lugar.
- d. Número de computadoras al servicio de los estudiantes.

F. SERVICIOS DOCENTES

Art. 20. El criterio de evaluación de servicios docentes incluirá los aspectos siguientes:

- a. Planta docente.
- b. Escalafón del personal docente.
- c. Autorización de docentes por parte del Ministerio de Educación (en los casos que amerite).
- d. Correspondencia entre el grado asignado y/o asignatura impartida con la especialidad del docente o en su defecto que al educador se le asigne en el nivel, grado, sección o especialidad conforme a su experiencia, aptitudes, habilidades y destrezas.
- e. Plan de desarrollo profesional docente, que incluya la programación anual de capacitaciones y/o talleres sobre temas diversos de apoyo al aula.
- f. Organización del consejo de profesores para fines de mejoramiento de la calidad educativa e intereses y necesidades del sector docente.
- g. Resultados de evaluación al desempeño docente.
- h. Contratos de docentes.
- i. Seguimiento al desempeño docente a través de indicadores como: grados o secciones con dificultades en el aprendizaje y acciones para superarlas, servicios psicológicos o de apoyo a los problemas de aprendizaje, u otras acciones que conduzcan a la superación de las deficiencias en el aprendizaje.

Art. 21. Las fuentes de verificación que se utilizarán para comprobar el cumplimiento del criterio Servicios Docentes serán los siguientes:

- a. Planta de Personal Docente entregada al Ministerio de Educación, en el período establecido.
- b. Expediente por docente.
- c. Plan de desarrollo profesional docente.
- d. Reglamento del Consejo de Profesores.
- e. Informe de Resultados de evaluación al desempeño docente.
- f. Indicadores de seguimiento al desempeño docente.
- g. Contratos de docentes.
- h. En el caso que el docente sea asignado conforme a sus habilidades, experiencias, destrezas y aptitudes, la institución deberá demostrar que su

asignación sea acorde a lo antes descrito, basados en resultados de evaluación del docente y en los resultados de aprendizaje de los alumnos.

V. PONDERACIONES

Art. 22. La ponderación para cada área calificada, se establecerá de conformidad con la siguiente tabla:

Nº	CRITERIOS	PONDERACION
1	Programas Educativos Complementarios	1.75
2	Planificación y Organización Institucional	1.50
3	Programas de Desarrollo Curricular	1.75
4	Evaluación de los Aprendizajes	1.75
5	Infraestructura y Recursos Físicos	1.00
6	Servicios Docentes	2.25
	TOTAL	10.0

VI. ACREDITACIÓN

Art. 23. El Ministerio de Educación otorgará a aquellos centros educativos privados que hayan obtenido en el proceso de evaluación una calificación igual o mayor a 8.0, una certificación que los acredita como **Centros Educativos Privados Acreditados**.

Dicha certificación se otorgará por un plazo de 5 años, vencidos los cuales se llevará a cabo una nueva evaluación, tomando como base el autoestudio Institucional presentado al Ministerio de Educación por el centro educativo, con NOVENTA DIAS de anticipación al vencimiento del plazo de la acreditación otorgada. Dicho autoestudio se realizará con el propósito de evaluar la calidad educativa de la institución, analizando las fortalezas y debilidades del mismo, con fundamento en los criterios de evaluación antes descritos.

Transcurrido el plazo anterior, sin que se hubiese presentado el autoestudio requerido, se cancelará la certificación de acreditación otorgada al centro educativo.

Art. 24. Los Centros Educativos Privados que obtuvieron una calificación de 6.5 a menos de 8.0, se le otorgará una certificación como **Centros Educativos Privados Acreditados con observaciones**.

Dicha certificación se otorgará por un plazo de 3 años, vencidos los cuales se llevará a cabo una nueva evaluación, tomando como base el autoestudio

Institucional presentado al Ministerio de Educación por el centro educativo, con NOVENTA DIAS de anticipación al vencimiento del plazo de la acreditación otorgada. Dicho autoestudio se realizará con el propósito de evaluar la calidad educativa de la institución, analizando las fortalezas y debilidades del mismo, con fundamento en los criterios de evaluación antes descritos.

Transcurrido el plazo anterior, sin que se hubiese presentado el autoestudio requerido, se considerarán como no acreditados.

Art. 25. Los centros educativos privados que obtuvieren una nota menor a 6.5, serán calificados como **NO ACREDITADOS**, recibiendo un permiso transitorio de dos años para superar las observaciones planteadas. Transcurridos 90 días posteriores a la notificación de la calificación obtenida, deberá presentar un plan de mejoramiento institucional según las áreas deficitarias detectadas, para su cumplimiento en el período de los 2 años otorgados.

Transcurrido el plazo anterior, deberá presentar en los siguientes NOVENTA DIAS, un autoestudio que indique el mejoramiento a la calidad y el Plan de desarrollo respectivo basado en los criterios establecidos en el presente Instructivo. De no presentarse en este período, se iniciará el proceso legal que establece la Ley General de Educación.

Art. 26. Los centros educativos que de conformidad con el Art. 8 de este Instructivo no fueren evaluados, por incumplimiento a lo establecido en dicho Artículo, tendrán un plazo de NOVENTA DIAS para subsanar las deficiencias, debiendo presentar dentro de dicho término la solicitud de evaluación respectiva, al Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio; caso contrario se iniciará el proceso legal que establece la Ley General de Educación.

Art. 27. Realizado el proceso de evaluación institucional, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, tendrá un plazo máximo de SESENTA DIAS para comunicar a las instituciones sobre los resultados de las evaluaciones, debiendo entregar a cada centro educativo un reporte con las calificaciones obtenidas, el cual debe servir como insumo para los programas de mejoramiento que los mismos centros educativos decidan llevar a cabo.

Aquellas instituciones que fueren calificadas como **ACREDITADAS CON OBSERVACIONES y NO ACREDITADAS**, de no encontrarse satisfechos con el reporte de calificación institucional, tendrán un plazo de 15 días calendario para solicitar revisión de la información recopilada en el proceso de evaluación institucional, y en los casos que amerite se considerará una segunda visita de evaluación. De no presentarse dicha solicitud en el período mencionado quedará firme la calificación asignada.

VII. DE LA EVALUACIÓN

Art. 28. Los centros educativos privados calificados como: **"ACREDITADOS CON OBSERVACIONES"** y **"NO ACREDITADOS"** deberán realizar anualmente el auto estudio institucional, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Instructivo, debiendo acompañar a dicho estudio un programa de desarrollo, el cual tendrá como propósito orientar las actividades destinadas a superar las debilidades y aprovechar las fortalezas.

De conformidad a lo anterior, en la medida en que sus procesos internos les indiquen mejoras a su desempeño y/o la superación de las deficiencias detectadas en la calificación inicial, podrán solicitar al Ministerio de Educación, una nueva evaluación que les permita mejorar su calificación, según el ciclo anual de supervisión.

Art. 29. La evaluación de los centros educativos privados por el Departamento de Acreditación Institucional del Ministerio de Educación, será de carácter obligatorio, dado que la finalidad del presente Instructivo es buscar una continua y permanente mejora de la calidad educativa. En consecuencia, en la medida en que los centros educativos privados avancen en el mejoramiento de los servicios que ofrecen, éste proceso será valorado y reconocido por el sistema de acreditación.

VIII. DISPOSICIONES FINALES, DEROGATIVAS Y VIGENCIA

Art. 30. Dentro de los sesenta días siguientes de finalizada la evaluación, el Ministerio de Educación comunicará a través de su página Web, los resultados obtenidos con el objeto de informar y orientar a los padres y madres de familia usuarios de tales servicios.

Art. 31. El Ministerio de Educación podrá realizar visitas de seguimiento y supervisión en cualquier época del año, para garantizar que la certificación asignada se mantenga en el tiempo, y se reservará el derecho de suspender o bajar la certificación, de encontrar deficiencias o deterioro en la prestación del servicio educativo.

Art. 32. Los criterios de evaluación antes descritos tendrán una revisión periódica, a fin de adaptarlos a las realidades y exigencias de la educación, estimulando la mejora de los centros educativos.


Art. 33. Para facilitar la aplicación del presente Instructivo, el Ministerio de Educación a través del Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Educación, en uso de sus facultades podrá emitir los lineamientos que sean necesarios para su aplicación.

Art. 34. Derogase el Acuerdo Número 15-0686 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial Número 156, Tomo Número 376 del 27 de agosto de

2007, mediante el cual se aprobó en todas y cada una de sus partes la NORMATIVA PARA LA CATEGORIZACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS, así como su adenda establecida mediante Acuerdo Número 15-0692 de fecha 7 de mayo de 2008, publicada en el Diario Oficial Número 113, Tomo Número 379 de fecha 18 de junio de 2008.

Art. 35. El presente Instructivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


PROF. SALVADOR SANCHEZ CERÉN
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM




LDdR/HHL/RAD/AER/PV